



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 409-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de diciembre de 2021

AUTOS Y VISTOS: Que, Gualberto Urbina Challa, gerente general de la empresa **MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L.**, mediante expediente N° 2036442 de fecha 08/12/2021, presentado ante la DREM LIMA del Gobierno Regional de Lima, solicita **Autorización de inicio y/o Reinicio de Actividades de Explotación para la pequeña minería, dentro de la concesión minera CLAVON IV EMIR**, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, para una producción diaria de 2.66 TM y 79.80 TM de manera mensual, cuyo mineral a explotar mineral aurífero; y el Informe N° 131-2021-GRL-GRDE-DREM/RNCR del Área de Minería y Fiscalización e Informe Legal N° 262-2021/LMDO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se aprobó la transferencia de funciones del sector Energía y Minas, estableciéndose que la Región Lima, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, deberá promover las inversiones, fomentar y supervisar las actividades de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la Región;

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, de fecha 02 de febrero de 2008, se concluyó con la transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional de Lima;

Que, por Decreto Legislativo N° 1293, tiene por objetivo declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1103.

Sobre la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el cual establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, hace mención a lo siguiente: (...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

3.3 A partir del 2 de agosto de 2017, el Registro Integral de Formalización Minera se constituye como el único registro que comprende a los mineros informales acogidos al Proceso de Formalización Minera Integral.

En tal sentido, el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y el Registro de Saneamiento pierden su vigencia, incorporándose su información al Registro Integral de Formalización Minera, previo cumplimiento de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en concordancia con el numeral 3.2 anterior.

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM, el cual establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en el Título V, hace referencia a la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ **01 4145536**

✉ **dremregionlima@gob.pe**

🌐 **www.regionlima.gob.pe**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 29.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1335 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título II del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

Artículo 30.- El Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.

La información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior, por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprobado el 25/01/2019, respecto a la fiscalización posterior, en la actualidad es el artículo 34).

Las especificaciones del Expediente Técnico se encuentran contenidas en los formatos que como Anexo I forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 31.- Los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda.

Artículo 32: Para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se considera el siguiente procedimiento:

32.1 Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

32.2 Si la autoridad regional competente verifica que la información proporcionada por el minero informal respecto de los requisitos para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, carece de veracidad, debe comunicar dicha situación al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera.

32.3 Asimismo, de advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad conforme lo señala el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 33.- La evaluación de la documentación presentada en el marco del proceso de formalización minera integral, así como la emisión de la autorización de inicio de actividades, debe ser efectuada por la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, considerando los siguientes criterios de competencia:

33.1 Cuando la actividad minera se desarrolla en un determinado derecho minero, es competente la Región donde se ubica el 100% del mencionado derecho, o,

33.2 Cuando la actividad minera se desarrolla en un determinado derecho minero ubicado en dos o más Regiones, es competente la Región donde se efectúa dicha autoridad; o,

33.3 Cuando la actividad minera y el derecho minero se desarrolle y ubique respectivamente, en dos o más Regiones, es competente la Región en la que se efectúe el mayor porcentaje de la actividad minera.

Para la determinación de los criterios antes referidos, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces ejercen las acciones de supervisión de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 34.- La autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio que otorga la Dirección de Energía y Minas o quien haga sus veces, debe contener como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minera Formal.

Artículo 35.- Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión.

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minera Formal.

Que, Gualberto Urbina Challa, gerente general de **MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L.**, mediante expediente N° 2036442 de fecha 08/12/2021, presentado ante la DREM LIMA del Gobierno Regional de Lima, solicita **Autorización de Inicio y/o Reinicio de Actividades de Explotación para la pequeña minería, dentro de la concesión minera CLAVON IV EMIR**, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, para una producción diaria de 2.66 TM y 79.80 TM de manera mensual, cuyo mineral a explotar es mineral aurífero. Que, la empresa **MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L.**, adjuntó la siguiente información:

- El administrado presenta la Autorización de Inicio y/o Reinicio de Actividades de Explotación para la Pequeña Minería de Mineral Metálico en la concesión minera "CLAVON IV EMIR", cuya producción diaria de 2.66 TM y 79.80 TM de manera mensual, siendo el mineral a explotar es mineral aurífero.
- Revisado la documentación adjuntada por la empresa MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L. se tiene que ha adjuntado contrato de transferencia, donde consta que la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Clavon I EMIR debidamente representada por su Gerente Javier Luis Canales Huamán, facultado según Junta Universal de Socios de fecha 14 de marzo de 2011, ha transferido a favor de MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L. dicha transferencia se encuentra registrado en el Asiento 0002 y N° de partición 12490828, Oficina Registral N° IX - Sede Lima de la SUNARP.
- Revisado el expediente técnico, se informa que el administrado ha adjuntado Contrato de Constitución de Usufructo de Terreno Superficial y Servidumbre de paso, para fines mineros de fecha 11 de junio de 2014, que celebran de una parte la Comunidad Campesina de Jicamarca con RUC N° 20558711204, debidamente representado por su Presidente de la Junta Directiva Comunal, señor Rómulo Bravo Fierres, según poder y mandato legal inscrito en el Asiento A00137 y A00138 de la Partida Electrónica N° 01953613 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con una vigencia de 10 años.
- El administrado adjunta la Resolución Directoral N° 213-2014-GRU-GRDE-DREM de fecha 30 de diciembre de 2014, que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo Colectivo - IGAC, para la concesión minera CLAVON IV EMIR.
- El administrado ha adjuntado una Declaración Jurada indicando que en el área del cual solicita autorización de reinicio de actividades mineras de 98 hectáreas, misma que se encuentra dentro de la concesión minera CLAVON IV EMIR de código N° 010236505, ubicada en el distrito de SANTA ROSA DE QUIVES, provincia de CANTA departamento de LIMA, no se han evidenciado índices de restos arqueológicos.
- El administrado ha realizado el pago a la cuenta de Banco de la Nación 00-000-287288, cuenta del Gobierno Regional de Lima.

Que, toda la documentación anteriormente descrita ha sido evaluado por el Área de Minería y Fiscalización, quien elaboró el **INFORME N° 131-2021-GRU-GRDE-DREM/RNCR**, y se tiene que **MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L.**, quien procede como titular del proyecto **Autorización de Inicio y/o Reinicio de Actividades de Explotación para la pequeña minería, dentro de la concesión minera CLAVON IV EMIR**, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, refiere que el administrado **HA CUMPLIDO** con la presentar todos los requisitos exigidos por las normativas vigentes, por lo que opina es procedente la solicitud.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 262-2021/LMDO** dando la conformidad a la evaluación técnica realizada por el Área de Minería y Fiscalización, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, artículos 29 al 35 concluye que se apruebe el expediente técnico referido, el Área de Asuntos Legales a través del presente Informe, **recomienda se expida ACTO RESOLUTIVO que APRUEBE la Autorización de Inicio y/o Reinicio de Actividades de Explotación para la pequeña minería, dentro de la concesión minera CLAVON IV EMIR, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.**

Que, conforme al artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y conforme a la

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

evaluación del Área de Minería y Fiscoización de esta Dirección de Energía y Minas verifica que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente, por tanto, esta Dirección de Energía y Minas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR AUTORIZACIÓN de Inicio/Reinicio de actividades de explotación para la pequeña minería a **MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L.**, identificado con RUC N° 20518880145, desarrollado en la concesión minera CLAVON IV EMIR, código N° 010236505, mismo que se encuentra ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme lo establecido en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para **MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L.**, son, las siguientes:

Área efectiva del Proyecto Para Actividades de explotación		
UTM WGS 84 Zona: 18		
Vértice	Norte	Este
1	8702015.63	301825.74
2	8702015.63	301778.00
3	8702631.00	301778.00
4	8702631.00	302508.00
5	8702431.00	302508.00
6	8702231.00	302578.00
7	8701996.00	302778.00
8	8701231.00	302778.00
9	8701146.00	302378.00
10	8701146.00	302258.00
11	8701631.00	302258.00
12	8701931.00	302328.00
13	8702131.00	302328.00
14	8701831.00	301978.00
15	8701431.00	301778.00
16	8701636.70	301778.00
17	8701636.70	301835.74
18	8701932.33	301835.74
19	8701932.33	301974.74
20	8702006.33	301974.74
21	8702006.33	301825.74
22	8701932.33	301825.74
Área	98 hectáreas	

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el presente acto administrativo, solo autoriza actividades mineras de explotación en la concesión minera CLAVON IV EMIR, código N° 010236505, dentro de las coordenadas aprobadas en el artículo precedente, por lo tanto, el titular de la actividad minera está obligado a respetar la integridad de las concesiones mineras colindantes y/o vecinas.

ARTÍCULO CUARTO. - El área de la actividad minera abarca 98 hectáreas, donde explota la sustancia metálica (aurífera) con una producción diaria de 2.66 TM y de manera mensual una producción de 79.80 TM, conforme al Informe N° 131-2021-GRL-GRDE-DREM-RNCR del Área de Minería y Fiscalización, conforme al certificación ambiental, expediente técnico y demás documentación presentada en virtud a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - RECONOCER como minero formal a **MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L.**, identificado con RUC N° 20518880145 por haber acreditado los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM, culminando así el Proceso de Formalización Minera integral.

ARTÍCULO SEXTO. - EL TITULAR está obligado a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2017-EM.

ARTÍCULO SETIMO. - TENGASE PRESENTE, que las especificaciones técnicas de la autorización de inicio de actividades de explotación se encuentran sustentados en el Informe N° 131-2021-GRL-GRDE-DREM/RNCR del Área de Minería y Fiscalización, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio del Informe Legal N° 262-2021/LMDO.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente **AUTORIZACIÓN** de inicio/Reinicio de explotación se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera integral.

ARTÍCULO NOVENO. - REMITIR una copia a MINERA ESTRELLA DEL SUR S.R.L., y al Área de Minería y Fiscalización, para los fines subsiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)